

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

D E C A C E R E S .

DEL MARTES 15 DE AGOSTO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 23.

Haciendo varias advertencias sobre la inteligencia del artículo 7.º de la Ley Electoral.

En las pocas listas de electores que ha empezado hoy á recibir esta Corporacion ha observado que en muy rara de ellas se encuentran personas llamadas á votar de las que puedan serlo por hallarse comprendidas en el párrafo 4.º del artículo 7.º de la Ley Electoral; y por ahora lo ha atribuido á mala inteligencia de dicho párrafo, porque la circunstancia ó el extremo que este abraza debe dar un número considerable de electores.

Ha observado también que en alguna de ellas ha sido incluido indebidamente como Elector un Secretario de Ayuntamiento por la sola razon de dejarle la Secretaría 1500 rls. de renta anual.

Asimismo se la ha consultado si el subsidio eclesiástico debe reputarse por contribucion para que vengan en las listas los que paguen por este concepto una cantidad bastante segun la ley para que deban ser incluidos en ellas. Y estas consideraciones la han movido á acordar que se espida la presente, haciendo las siguientes prevenciones.

1.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, cuidaran de incluir en las listas de los Electores de sus respectivos pueblos á todos los domiciliados en ellos, que habiten una casa ó cuarto que valga ó pudiera valer si estuviese arrendado 400 rs. de alquiler anual, con tal que el pueblo en que se halle, no cuente 20,000 almas.

2.º Deberán asimismo incluir en ellas á los que por contribucion de subsidio eclesiástico paguen anualmente 200 rs. lo menos, y á los que satisfagan esta misma cantidad, parte por esta contribucion, parte por otras de las insinuadas en el párrafo 1.º del artículo 7.º de la Ley Electoral.

3.º Llamarán igualmente á las mismas á los que tengan una renta de 1500 rls. ó mayor, si esta proviene de un oficio ó de una profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes, estudios y exámenes preliminares; pero no á los Secretarios de Ayuntamiento por solo serlo, ni á los que desempeñen otros cargos ú oficios que no requieran tales estudios exámenes previos.

4.º Y finalmente, con vista de estas observaciones, se encarga á los Ayuntamientos que hayan remitido las listas cuando el presente Boletin llegue á conocimiento de ellos que formen una adiccion á las mismas, incluyendo en ellas á los que deban ser

Electores y hayan sido escludos involuntaria ó equivocadamente, y la remitan á correo seguido para evitar por este medio una multitud de reclamaciones que serian atendibles, y cuyo despacho entorpecería notablemente una operacion que da muy poca espera.

Todo lo cual se inserta en la presente para los fines espresados en sus exposiciones. Cáceres 14 de Agosto de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa, Presidente. = José María Ulloa, Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por noticias fidedignas comunicadas por cartas particulares de sujetos de bastante categoría de la Corte, llegadas por el correo á Talavera de la Reina, se sabe lo siguiente: Que el General Espartero se hallaba el 11 en Guadalajara con 11 batallones, y que se dirigia aquel mismo dia contra la faccion de Segovia, que indudablemente sería hecha pedazos dentro de pocos dias. Que la division de Puig Samper que estaba en el Reino de Valencia ha llegado á incorporarse al Ejército del General Espartero: que el General Oráa habia tenido un encuentro feliz, de cuyas resultas habia obligado al Pretendiente á abandonar su proyecto de repasar el Ebro, habiendo tenido que encastillarse en Cantavieja; y que el Baron de Meer habia batido la faccion de Cataluña, destrozando completamente la division Navarra que el Pretendiente habia dejado en el Principado á las órdenes de Urbistondo.

En cuanto á las facciones reunidas que habian entrado en Villanueva y Valverde de la Vera, se sabe de oficio que el dia 12 se habian vuelto á Valdeverdeja en donde permanecían, y que la columna de Castilla la Nueva, se dirigia el 14 á Peraleda para atacarla.

Por el Administrador de correos de Talavera, se sabe que el correo que salió de Madrid el 8, sabiendo que la faccion estaba sobre el camino Real, se dirigió á Madrigal de la Vera para venir por Plasencia; pero sabiendo que la faccion se hallaba en Villanueva de la Vera, retrocedió á Candeleda, desde donde tomó su direccion por Castilla. De aqui se deduce que el que salió el 11 ha tomado la misma direccion, y que uno y otro llegarán cuando les sea posible.

Todo lo cual se hace saber al público para su satisfaccion, asegurándole que buenas ó malas las noticias que sean de importancia se le comunicarán para quitar á los malévolos todo pretesto de publicar mentiras, y á los habitantes pacíficos la ansiedad que es natural que tengan al ver el retraso de los correos. Cáceres 15 de Agosto de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

ARTICULO DE OFICIO

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Excmo. Sr. D. ...

Muchas veces he visto en las sesiones de esta Diputación Provincial de Cáceres, que se han leído y discutido con gran interés y utilidad pública, los artículos de la Ley Electoral...

En las pocas listas de electores que se han publicado en esta Diputación Provincial de Cáceres, he visto que en algunas de ellas se encuentran personas que no están en las listas de electores que se publicaron en el mes de Mayo último. Del artículo 4.º de la Ley Electoral se deduce que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

El objeto de este artículo es señalar a los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

1.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

2.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

3.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

4.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

El objeto de este artículo es señalar a los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

Todo lo cual se inserta en el presente decreto para que los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, sean considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

GOBIERNO POLICIAL DE ESTA PROVINCIA

Por noticias recibidas de los señores Comandantes de las Comarcas de esta Provincia, se ha visto que en algunas de ellas se encuentran personas que no están en las listas de electores que se publicaron en el mes de Mayo último. Del artículo 4.º de la Ley Electoral se deduce que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

El objeto de este artículo es señalar a los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

1.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...

2.º Los electores que no están inscritos en el catastro de contribuciones de dicho territorio, y que por lo tanto no pueden votar en las elecciones, serán considerados como no electores. Y como en el artículo 4.º de la Ley Electoral se dice que el elector debe ser propietario de un inmueble en el territorio de la circunscripción electoral, y que el mismo debe estar inscrito en el catastro de contribuciones de dicho territorio...